

Santa Marta, 24 de octubre de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 29 de septiembre de 2023, notificado mediante auto de fecha 2 de octubre de los corrientes. **Ordene.**

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR ELISENIT MALDONADO Y OTRO CONTRA EDUARDO VIVES CAMPO E HIJOS LTDA Y OTROS.
RAD. 47-001-31-05-002-2010-00479-00

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 5 de octubre de 2023 contra el auto fechado el 29 de septiembre del presente año, notificado mediante estado el 2 de octubre hogaño, visible en el archivo No.42 del expediente digital.

Procede el Juzgado a decidir sobre la anterior solicitud, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del C.P.T.S.S., reza: “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, y se decidirá a más tardar tres días después...”

En el caso que se examina, el término para interponer el recurso de reposición eran los días 3 y 4 de octubre de esta anualidad, conforme al artículo anteriormente citado, toda vez que, la notificación del auto atacado se realizó por medio de estado n.º122 el día 2 de octubre de los corrientes, razón por la cual, no es admisible el estudio del presente recurso, pues su presentación extemporánea.

En cuanto al recurso de apelación, el numeral 7° del artículo 65 *ibidem* establece que, son apelables los autos que “*El que decida sobre medidas cautelares*”, y seguidamente, advierte que se deberá interponer “*Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado*”, por lo que, la oportunidad para su presentación era desde el 3 al 9 de octubre del año en curso.

Por lo tanto, al interponerse el recurso de apelación dentro del término señalado en la disposición normativa antes citada, se concederá la alzada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Por lo anteriormente expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la apoderada de la parte demandante. En el efecto devolutivo.

TERCERO: REMÍTASE los autos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30e23e4e424f13130801df30b5ac0cb0784e94e17d1114e51dbe454e82f323b**

Documento generado en 26/10/2023 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>